

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-2016-00021- 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	HÉCTOR FABIO QUINTERO Y OTROS.
ACCIONADAS:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-, CONSORCIO REHABILITACIÓN VÍAL 2014 (integrado por AZVI S.A., INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. y EXPLAN S.A.) y MUNDIAL DE SEGUROS
LLAMADAS EN GARANTÍA:	CONSORCIO CI 014 (integrado por GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM LTDA, WSP COLOMBIA SAS antes CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA SAS), CONSORCIO INEXCOM (integrado por INEXPOTRANS S.A.S. y CONYCON) y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.
AUTO:	0011
ESTADO:	002 DEL 16 DE ENERO DE 2024

Vencido como se encuentra el período probatorio, y luego de haber efectuado un balance y traslado de los medios de prueba que reposan en el expediente (Archivo 73 del expediente) sin que las partes se pronunciaran en sentido alguno, se **CIERRA EL DEBATE PROBATORIO**.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y LLAMADAS EN GARANTÍA** para que formulen sus alegatos de conclusión en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar el concepto que a bien tenga en ese mismo lapso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab45ae093fa2d304176e5f2213e74390a81a3738ddf6cfb9686b2e3580e65b**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	17001-33-33-001-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESE COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FLORIDA, VILLAMARÍA, CALDAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS
AUTO No	0008
ESTADO No	002 DEL 16 DE ENERO DE 2024

Para los efectos procesales pertinentes, **SE PONE** en conocimiento de las partes e interesados en el trámite del proceso judicial de la referencia, el informe presentado por la Personería del Municipio de Villamaría, Caldas, (archivos 47 y 48 del expediente), referente al acta de seguimiento del cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso.

Se recuerda a las partes e intervinientes en el trámite de la presente acción constitucional que, en caso de incumplimiento a las órdenes impartidas por esta célula judicial, la ley dispone de recursos judiciales para procurar la observancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da9dba7c53d20189ffd998daa6f996fce2717b59a45865e3827a3692d18b31**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00197-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERNARDO CARDONA OSORNO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
AUTO No	0015
ESTADO No	002 DEL 16 DE ENERO DE 2024

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la providencia que sirve como título ejecutivo para el presente proceso, se encuentra que la misma quedó debidamente ejecutoriada, que se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en virtud de la cual la institución policial procedería a revocar los actos administrativos que dispusieron la desvinculación del demandante de dicha institución, a reintegrar al señor Cardona Osorno al Servicio en la Policía Nacional sin solución de continuidad, a partir del momento en que se produjo el acto demandado en el medio de control primigenio y a cancelar los emolumentos dejados de percibir desde el momento de la desvinculación.

Así mismo, de conformidad con la documentación visible a folios 43 a 45 del archivo 03 del expediente digital, el señor Bernardo Cardona Osorno fue reintegrado al servicio de La Nación – Policía Nacional el día 31 de agosto de 2021.

De conformidad con lo anterior, observa el despacho que la liquidación efectuada por la parte demandante, presenta algunas inconsistencias, razón por la cual es dable aplicar lo dispuesto en el art. 430 del CGP que establece: “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*”. Pues bien, dado que se observa que la liquidación efectuada por la parte demandante del capital y, en consecuencia, los intereses que se causaron, no fueron liquidados en debida forma, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago de acuerdo a la liquidación que se presentará.

En ese orden de ideas, se determinarán la suma a reconocer para lo cual se establecerá la misma teniendo en cuenta los siguientes conceptos;

- La suma causada desde el momento del retiro del servicio, esto es, el 13 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023 fecha en que fue vinculado nuevamente.
- Los intereses al DTF causados desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2023.
- El total de lo adeudado

En consecuencia, de ello, se encuentran los siguientes conceptos;

A). El capital causado desde el momento del retiro del servicio, esto es, el 13 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023 -fecha en que fue vinculado nuevamente- corresponde a la suma de **ciento tres millones ochocientos diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos m/cte (\$103.819.351).**

B). Los intereses al DTF causados desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2021 corresponden al monto de **un millón setecientos veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte (\$1.725.875).**

C) Los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2023 corresponden a la suma de **sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y siete pesos m/cte (\$67.488.077)**

D) El total de lo adeudado es equivalente a la suma de **ciento setenta y tres millones treinta y tres mil trescientos tres pesos m/cte (\$173.033.303)**

Las anteriores sumas se soportan en la liquidación obrante en los anexos de la presente providencia y que hacen parte integral de la misma.

Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por concepto del total adeudado.

III. DECISIÓN

En consecuencia de lo anterior, la suscrita **Juez Primera Administrativa del Circuito de Manizales -Caldas-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **BERNARDO CARDONA OSORNO** y en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, por las siguientes sumas;

A). El capital causado desde el momento del retiro del servicio, esto es, el 13 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023 -fecha en que fue vinculado nuevamente- corresponde a la suma de **ciento tres millones ochocientos diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos m/cte (\$103.819.351).**

B). Los intereses al DTF causados desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2021 corresponden al monto de **un millón setecientos veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte (\$1.725.875)**

C) Los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2023 corresponden a la suma de **sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y siete pesos m/cte (\$67.488.077)**

D) El total de lo adeudado es equivalente a la suma de **ciento setenta y tres millones treinta y tres mil trescientos tres pesos m/cte (\$173.033.303)**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la entidad demandada y comunicarlo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Correr **traslado** de la demanda y sus anexos al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** para pagar la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, **los cuales corren conjuntamente**, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la señora Procuradora 180 Judicial I delegada ante este Despacho, anexándole copia del presente auto y de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee535091c5d90d78c8c4bfb9e74222521c2cb1a72d4657c77350910d8d04220a**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00299-00
ASUNTO:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS
AUTO No	0008
ESTADO No	002 DEL 16 ENERO DE 2024

Para los efectos procesales pertinentes **SE PONE** en conocimiento de las partes e interesados en el trámite del proceso judicial de la referencia, el informe presentado por la Personería del Municipio de Villamaría, Caldas, (archivos 25 y 26 del expediente), referente al acta de seguimiento del cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso.

Se recuerda a las partes e intervinientes en el trámite de la presente acción constitucional que, en caso de incumplimiento a las órdenes impartidas por esta célula judicial, la ley dispone de recursos judiciales para procurar la observancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116e9a7887c5544223f34f9477dd16a861a2ea0fbc8033b818a2b097a4f64f78**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2024-00001 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADAS:	EFIGAS S.A. E.S.P.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	0004
ESTADO:	002 DEL 16 DE ENERO DE 2024

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y del numeral 10 del art. 155 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró el señor **ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS** en contra de EFIGAS S.A. E.S.P. En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** al representante legal de la entidad demandada.
2. **NOTIFICAR** al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.
3. **ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
4. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Manizales, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.

El Despacho podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.

5. Correr traslado de la demanda a la entidad accionada por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la ley 472 de 1998).
6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las

organizaciones cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo y sus delegados, el Personero Municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.

7. Desde ya se **REQUIERE** a la entidad demandada para que reúna al comité de conciliación con el fin de plantear una solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará previo a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

La información con destino al Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3170cf2f8c461a37294fba867102d66054318e4d6b8f490b0f568dd63f37f1c2**
Documento generado en 15/01/2024 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>